

Tax & Legal Report

ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA LA TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD ANTE EL SECTOR AGRARIO; Y DICTAN MEDIDAS PARA FACILITAR LA DECLARACIÓN Y PAGO DE TRIBUTOS

El 4 de junio de 2009, han sido publicadas en el Diario Oficial “El Peruano”, la Resolución Ministerial N° 0414-2009-AG, que establece disposiciones para la tramitación de la solicitud ante el Sector Agrario prevista en el Decreto Legislativo N° 973, que dispuso el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas (IGV); y la Resolución de Superintendencia N° 120-2009/SUNAT, que dicta las medidas para facilitar la declaración y pago de tributos.

A continuación hacemos referencia a las disposiciones de mayor relevancia:

Resolución Ministerial N° 0414-2009-AG

Mediante Decreto Legislativo N° 973, se dispuso que las personas naturales o jurídicas que se encuentren en la etapa preproductiva del proyecto de inversión y suscriban Contratos de Inversión con el Estado para la realización de inversiones en cualquier sector de la actividad económica, que generen renta de tercera categoría, podían acogerse al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV.

La Resolución bajo comentario tiene por objeto establecer las disposiciones para la tramitación ante el Sector Agrario, de la solicitud prevista en el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV.

Los requisitos para dicha solicitud, son los siguientes:

1. La persona natural o jurídica deberá presentar ante el Ministerio de Agricultura, la solicitud de suscripción del Contrato de Inversión y de calificación para el goce del Régimen de Recuperación Anticipada del IGV, de acuerdo con el modelo que como anexo forma parte de la presente Resolución.
2. La solicitud deberá indicar el Proyecto que constituye el objeto principal del Contrato de Inversión, el mismo que debe requerir de una etapa preproductiva igual o mayor a dos (2) años, contados a partir de la fecha de inicio del cronograma de inversiones contenido en el mencionado Contrato, asimismo se debe acompañar la siguiente documentación:
 - a. Cronograma de las Inversiones requeridas para la ejecución del Proyecto del Contrato de Inversión.

El contenido de este Boletín es publicado únicamente con la finalidad de servir como guía informativa. No se deberá actuar u omitir actuar en base a la información contenida en él, debiendo contarse siempre con asesoramiento profesional para cada caso en particular.

Para mayor información contáctese con

PricewaterhouseCoopers

Av. Santo Toribio 143

Piso 8

San Isidro – Lima, Perú

Tel. (511) 211-6500

Fax (511) 442-2073

Web site:

www.pwc.com/pe

Tax & Legal Report

- b. Lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción aplicable por cada Contrato de Inversión, con la indicación de las etapas, tramos o similares, de ser el caso.
- c. Copia del contrato sectorial o autorización del sector, de corresponder.
- d. Certificado de Vigencia de Poder, en el que se acredite la capacidad del representante de la persona jurídica para suscribir el Contrato de Inversión.

Por último, en el caso que la solicitud no cumpla con todos los requisitos o falte documentación, el Ministerio de Agricultura otorgará un plazo de cinco (5) días hábiles computados desde el día siguiente de recibida la notificación, para ser subsanados. En el supuesto que no sea subsanada, la solicitud se entenderá como no presentada, quedando a salvo el derecho del solicitante a formular una nueva solicitud.

Resolución de Superintendencia N° 120-2009/SUNAT

La Resolución bajo comentario tiene por finalidad dictar medidas para que los deudores tributarios puedan utilizar, de manera opcional, el Formulario N° 621 Simplificado IGV-Renta Mensual (para efectuar la declaración y el pago mensual de: IGV e Impuesto de Promoción Municipal, Pago a cuenta del Impuesto a la Renta (IR) de tercera categoría, Régimen General, y Régimen Especial del IR); y el Formulario Virtual N° 1611 – Declaración Jurada Pago Mensual – Nuevo Régimen Único Simplificado (para efectuar la declaración y el pago de la cuota mensual del Nuevo RUS).

Los mencionados formularios estarán disponibles en SUNAT Virtual a partir del 5 de junio del presente año.

Para efectuar la declaración mediante SUNAT Virtual, el deudor tributario deberá ingresar a SUNAT Operaciones en Línea con el código de usuario y la clave SOL, ubicar el formulario respectivo y consignar la información que corresponda siguiendo las indicaciones que se detallan en dicho formulario. Asimismo, para cancelar el importe a pagar a través de SUNAT Virtual, el deudor tributario podrá optar por: i) pagar mediante débito en cuenta; o ii) pagar mediante tarjeta de crédito o débito.

El contenido de este Boletín es publicado únicamente con la finalidad de servir como guía informativa. No se deberá actuar u omitir actuar en base a la información contenida en él, debiendo contarse siempre con asesoramiento profesional para cada caso en particular.

Para mayor información contáctese con

PricewaterhouseCoopers

Av. Santo Toribio 143

Piso 8

San Isidro – Lima, Perú

Tel. (511) 211-6500

Fax (511) 442-2073

Web site:

www.pwc.com/pe

Tax & Legal Report

La constancia de presentación es el único comprobante de la operación efectuada por el deudor tributario, la cual será emitida por el Sistema de SUNAT de acuerdo a lo siguiente:

- a. Tratándose de declaraciones sin importe a pagar, emitirá una constancia de presentación para el deudor tributario, la misma que contendrá el detalle de lo declarado y el respectivo número de orden.
- b. En el supuesto de declaraciones con importe a pagar que haya sido cancelado mediante débito en cuenta, emitirá la constancia de presentación para el deudor tributario en la que se indicará el detalle de lo declarado y de la operación de pago realizada a través del Banco, así como el respectivo número de orden.
- c. Para declaraciones con importe a pagar que haya sido cancelado mediante tarjeta de crédito o débito, emitirá la constancia de presentación para el deudor tributario en la que se indicará el detalle de lo declarado y de la operación de pago realizada, así como el respectivo número de orden.

La presentación de las declaraciones originales, rectificatorias o sustitutorias mediante los Formularios antes mencionados no obliga a los deudores tributarios a utilizar estos formularios en otras oportunidades.

La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

El contenido de este Boletín es publicado únicamente con la finalidad de servir como guía informativa. No se deberá actuar u omitir actuar en base a la información contenida en él, debiendo contarse siempre con asesoramiento profesional para cada caso en particular.

Para mayor información contáctese con

PricewaterhouseCoopers

Av. Santo Toribio 143

Piso 8

San Isidro – Lima, Perú

Tel. (511) 211-6500

Fax (511) 442-2073

Web site:

www.pwc.com/pe